

título 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 12.3.E) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre).

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**82** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de diciembre de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2006, por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. Juan Jesús Barrios Arráez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 315/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación personal de la referida Resolución al interesado por ignorado domicilio, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciéndole saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución.

DENUNCIADO: D. Juan Jesús Barrios Arráez.

AYUNTAMIENTO: Arrecife.

ASUNTO: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador. Expediente 315/06.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 315/06).

Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Servicio Marítimo Provincial Las Palmas, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional G-56503-C, X-45680-U y L-45078-N relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 14 de junio de 2005 siendo las 17,30 horas, los agentes que suscriben la denuncia

podieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Juan Jesús Barrios Arráez, con D.N.I. 42.910.601-F, tenía en su poder y a bordo de la embarcación denominada "San Horacio" con matrícula 3ª-TE-1-4072, ciento un (101) kilogramos de lapas, especie sometida a veda.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar a media milla del lugar conocido como Majanichu, término municipal de La Oliva en Fuerteventura (latitud 28° 45' 7N longitud 013° 58' 5W), haciéndose constar en la denuncia que según manifestaciones del propio denunciado la captura de las lapas se había producido en el lugar conocido como Punta Amanay (aguas interiores), desconociendo que se tratara de especies cuya captura estuviera vedada.

Tercero.- La captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas puede constituir una infracción administrativa grave conforme a lo previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, pudiendo ser sancionados los hechos sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, con multa de 301 a 60.000 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 12.3.E), apartado b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), atribuye al Viceconsejero de Pesca en materia de ordenación e inspección pesquera, la competencia para la ejecución y control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso imposición de sanciones.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a) de la misma ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente, entre otras "los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo".

Cuarto.- En cumplimiento de la previsión anterior, la Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Quinto.- El artº. 70.4, apartado c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos marinos “la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas”.

Sexto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Séptimo.- Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento, siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

#### RESUELVO:

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. Juan Jesús Barrios Arráez, con D.N.I. 42.910.601-F, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.4.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Óscar José Santana Vega haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le hace saber de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artº. 8 del citado Real Decreto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

83 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Antonio Vega Ramos, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 506/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. José Antonio Vega Ramos, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3232, de fecha 30 de noviembre de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. José Antonio Vega Ramos, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3232, de fecha 30 de noviembre de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 506/00, y cuyo texto es el siguiente:

“Examinados los datos obrantes en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, las actuaciones administrativas realizadas, los informes emitidos y teniendo en cuenta los siguientes